

abonados que se obliguen a que duran quenta y veintidós años en los
treinta días de la Ley cada y quando y a quien por mí le fuere mandado y q
pagaran lo q contra ellos fuere demandado y sentenciado. Lo qual fho m. de los veuuan
y admiean al uso y exercicio de dhos officios y los aian y tengan por tales
Oficiales de Consejo correspondientes con los dros que les fueron deuidos
y se guarden to das las honras prerem y prerrogatiuas que han gozado y
necessarias que para todo ello les doi. Podes y facieload y los elijoy nombra
per tales oficiales de Consejo de mi Villa de Molina envid del pue de S. m.
despachos firmados de mi mano sellado con el sello de mi Armay y Refren
dado de mi infrascrito Secre de esos mis Estados. Dado en Madrid a
Catorce de el mes de mill setecientos y quarenta y tres



Diego de la Cruz
Montalvo y B. de J.

Homela rason

Don Standado de S. C.
Don J. de B. Rodriguez

Deley y nombra por nuevos Oficiales de Consejo de mi Villa de Molina
para el año de 1743

